

Valledupar, 31 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de la contestación de la demanda.

Se deja constancia que, revisados los archivos electrónicos anexados como prueba documental EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO-HISTORIA LABORAL en el proceso de referencia presentado por COLPENSIONES en calenda 24 de agosto de 2022 no cuenta con vista previa lo que ha imposibilitado su descarga e impide el acceso al archivo. finalmente informo que no obra en el expediente digital solicitud alguna. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00200-00
REF: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: EDUAR ALVERA GUTIERREZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 8 de noviembre de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

C O N S I D E R A C I O N E S

Por conducta concluyente a voces del Art. 41 del CPTSS, La Administradora Colombiana De Pensiones (COLPENSIONES) se notificó y en ese sentido allegó contestación a la demanda; la cual una vez estudiada, se tiene que las documentales tituladas EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO-HISTORIA LABORAL, se encuentran imposibilitadas a descarga, circunstancia que impide conocer con certeza el contenido de dicha documental, la cual hace parte del escrito de contestación presentado en término y oportunidad por COLPENSIONES; por tal razón, para un mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la demandada, el despacho ordena a Colpensiones que en el término de 02 días se sirva reenviar a este despacho el archivo de contestación de la demanda

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00200-00
REF: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: EDUAR ALVERA GUTIERREZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

presentada, en la que se logre visualizar y/o descargar el contenido de los documentos anexos, lo anterior haciendo uso de las facultades oficiosas que tiene el juez director del proceso.

De otro lado, observa el Despacho que las sociedades demandadas PROTECCION S.A., y PORVENIR S.A., se encuentran notificadas personalmente, y una vez examinadas sendas contestaciones en término y oportunidad respectivamente, se tiene que, éstas cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS. En consecuencia, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordénese a la Administradora Colombiana De Pensiones (COLPENSIONES) para que se sirva reenviar a este Despacho las documentales contenidas en el link anexo titulado EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, presentado con la contestación de la demanda en calenda 15 de junio de 2022; para el cumplimiento de esta orden concédase el término de 02 días.

SEGUNDO: Admítanse las contestaciones a la demanda presentadas por PORVENIR S.A, y PROTECCION S.A. respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, abogado titulado con C.C. N° 84.104.546 y portador de la T.P. N° 107.775 expedida por el C. S. de la J., y como abogada sustituta a la Doctora MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ, abogada titulada con C.C. N° 1.122.410.438 y portadora de la T.P. N° 308.755 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconózcase personería a CARLOS VALEGA PUELLO, abogado titulado con C.C. N° 8.752.361 y portador de la T.P. N° 59.558 expedida por el C. S. de la J., y en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconózcase personería a GLORIA FLOREZ FLOREZ, abogada titulada con C.C. N° 41.697.939 y portadora de la T.P. N° 38.438 expedida por el C. S. de la J., y en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Ordénese a las partes darle cumplimiento a la Ley 2213/2022. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho para señalar fecha a celebrar la audiencia correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACMM.

